



Bogotá, D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00162

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede el Despacho a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, D.C. con ocasión a la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por Garantía Comunitaria Grupo S.A. en contra de la señora Denis Elena Jaramillo de Chiquillo.

ANTECEDENTES

Al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. le correspondió por reparto, el conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por Garantía Comunitaria Grupo S.A. en contra de Denis Elena Jaramillo de Chiquillo, quien, por auto del 16 de junio de 2021, dispuso su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, habida cuenta que, para el momento de la radicación de la demanda, la cuantía ascendía a la suma total de \$40'579.405.00 m/cte., razón por la que ordenó remitir el plenario a la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, para que fuera remitido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Acatada la orden judicial impartida, el proceso fue asignado al conocimiento del Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad, quien estimó que, con fundamento en el artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia para conocer el asunto recaía en el Juzgado remitente, en razón a que las pretensiones de la demanda, no superaban el límite de la mínima cuantía, por lo que suscitó el conflicto negativo de competencia que hoy se dirime.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, es competente este Despacho, para dirimir el conflicto negativo del epígrafe, por cuanto el mismo se ha suscitado entre los Juzgados Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad, de los cuales es su superior funcional.

Establecido lo anterior, se tiene sabido que la competencia judicial, concebida como una forma racional de distribución del poder jurisdiccional del Estado entre las distintas especialidades que la componen, tiene unos factores o elementos (objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión), que deben tomarse en cuenta para la distribución de los distintos conflictos que surgen entre los administrados, en procura de armonizar las reglas que orienten cual debe ser el juez natural, como garantía del debido proceso que les asiste.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00162-00

Página 2 de 3

Dentro de estos factores importa destacar, por concernir a este asunto, el objetivo - cuantía, que hace referencia al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en el libelo petitorio del escrito genitor, para lo cual, establece el numeral 1° del artículo 26 del Estatuto Procesal vigente que resulta de la sumatoria del “[v]alor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Bajo ese tenor, descendiendo al caso sub examine, de la revisión pormenorizada del plenario, resulta palmario concluir que la competencia para conocer del asunto bajo contienda, en efecto, corresponde al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la medida en que, ciertamente, las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener la orden compulsiva de pago por la suma total de \$28´047.202.00 m/cte., más los intereses moratorios liquidados únicamente por concepto del capital (\$13´532.203.00 m/cte.), desde el 22 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Monto (\$28´047.202.00 m/cte.) que, en efecto, no supera el límite de la mínima cuantía que para el año en que fue radicada la demanda correspondía a \$36´341.040.00 m/cte., tal como lo advirtió el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad.

De ahí que no resulte de recibo los argumentos esbozados por el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas, según los cuales, sin mayor argumentación, paso por alto lo advertido en los hechos 4° y 5° del escrito de la demanda, procediendo a realizar la sumatoria de las cantidades mencionadas en las pretensiones 1ª y 2ª del libelo petitorio, sin percatarse que el valor del capital distinguido en la mentada pretensión 2ª (\$13´532.203.00 m/cte.), ya se encontraba incluido en el valor referido en la petitum primera del citado legajo (\$28´047.202.00).

Así las cosas, conforme a lo expuesto, concluye este Despacho, que el conocimiento del asunto bajo estudio, corresponde al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. por ser el competente por el factor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado por los Juzgados Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

SEGUNDO. En consecuencia, **ASIGNAR** el conocimiento del presente asunto al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00162-00

Página 3 de 3

Bogotá, D.C. conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. REMÍTASE el expediente al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. para lo de su cargo.

CUARTO. Por Secretaría, OFÍCIESE al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, D.C. informando la presente determinación.

QUINTO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
032	9 MAR. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	